

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido a la firma contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 17/11/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a la firma contribuyente **NN**, en cuanto a las obligaciones del IRACIS General correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y del IVA General de los periodos fiscales 04/2017, 05/2017, 07/2017 y 08/2017. A dicho efecto, la Administración Tributaria le solicitó a la firma contribuyente que presente sus documentos, específicamente las transacciones realizadas con **XX** los cuales fueron presentados.

Los controles se originaron como resultado de las averiguaciones realizadas por el Departamento Planeamiento Operativo, ante la posibilidad de la utilización de facturas apócrifas por parte de la firma contribuyente **NN**, a los efectos de obtener un beneficio indebido al incidir negativamente en la declaración de las obligaciones del IVA General y del IRACIS General correspondiente a los periodos sujetos a control.

En ese contexto se procedió a iniciar la Fiscalización Puntual, los auditores de la **SET** compararon las facturas presentadas por **NN** y las provistas por **XX** teniendo como resultado inconsistencias tanto en los montos consignados como así también en los datos de las facturas utilizadas por la firma contribuyente fiscalizada, ante esta situación, se solicitó la comparecencia del representante legal del supuesto proveedor a los efectos de confirmar la veracidad de las operaciones cuestionadas, teniendo como resultado la negación por parte del mismo de haber realizado las transacciones referidas por la firma sumariada.

Ante estas circunstancias, los auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos del IVA General e IRACIS General de los periodos y ejercicio fiscal controlados, causando un perjuicio al Fisco al consignar en sus declaraciones juradas operaciones respaldadas con facturas relacionadas con operaciones inexistentes con el fin de justificar créditos fiscales, en infracción a lo establecido en los Arts. 7°, 8°, 22, 85 y 86 Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), suministrando datos falsos y haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta de **NN** de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley y los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la misma norma tributaria, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/ PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA
------------	---------------------------------	-----------------	----------	-------

		A	B= Ax10%	C (Se aplica sobre la columna B)
521- AJUSTE IVA GRAL.	04/2017	69.372.727	6.937.273	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL
521- AJUSTE IVA GRAL.	05/2017	19.977.273	1.997.727	
521- AJUSTE IVA GRAL.	07/2017	83.157.273	8.315.727	
521- AJUSTE IVA GRAL.	08/2017	93.632.727	9.363.273	
511- AJUSTE IRACIS	2017	266.140.000	26.614.000	
TOTALES		532.280.000	53.228.000	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 notificada en fecha 02/02/2023, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**) dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a la firma contribuyente **NN** juntamente con su representante legal **XX** con **CIC N° 00**, conforme a lo establecido en los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

Considerando que la firma contribuyente no presentó su descargo en tiempo y forma, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 el 20/02/2023, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar, se procedió al cierre del Periodo Probatorio mediante Resolución N° 00 del 20/03/2023 y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DSR1** llamó autos para resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **SET**, el **DSR1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final y considerando que las facturas presentadas por la firma sumariada (específicamente las relacionadas con **XX**) no coinciden con los montos y datos obrantes en los documentos presentados por el supuesto proveedor, confirmando que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también de costos y gastos, incidiendo en la determinación del IVA en infracción a los Arts. 85 y 86 de la Ley, en concordancia con el Art. 68 del Anexo del Decreto N° 1030/2013 y del IRACIS según lo dispuesto en los Arts. 7°, 8° y 22 de la Ley.

En atención a las irregularidades detectadas el **DSR1** recomendó confirmar la reliquidación del IVA y el IRACIS realizada por los auditores de la **SET** a los efectos de determinar la cuantía exacta de su obligación con el Fisco.

Al respecto, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que la firma contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificada, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de control, se confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, al consignar en sus DD.JJ. operaciones respaldadas con facturas relacionadas a operaciones inexistentes a los efectos de respaldar sus créditos fiscales, costos y gastos, confirmándose de esta manera la presunción establecida en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, considerando que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 150% sobre el impuesto a ingresar determinado por los auditores.

Por su parte el Art. 182 de la Ley Tributaria establece que los representantes legales serán responsables subsidiariamente en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que ésta se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. En este caso en particular, quedo comprobado que **NN** presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, considerando que consignó créditos, costos y gastos respaldados con facturas clonadas, haciendo valer ante la **SET** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer, el señor **XX** con **CIC N° 00**, no actuó diligentemente en su calidad de responsables de la empresa ante la Administración Tributaria, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX** con **CIC N° 00** por las obligaciones que **NN** no cumplió ante el Fisco, al no haber abonado los impuestos debidos, específicamente del IRACIS General correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y del IVA General de los periodos fiscales 04/2017, 05/2017, 07/2017 y 08/2017.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Arts. 1111, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 16/01/2023 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	04/2017	6.937.273	10.405.910	17.343.183
521 - AJUSTE IVA	05/2017	1.997.727	2.996.591	4.994.318
521 - AJUSTE IVA	07/2017	8.315.727	12.473.591	20.789.318

521 - AJUSTE IVA	08/2017	9.363.273	14.044.910	23.408.183
511 - AJUSTE IRACIS	2017	26.614.000	39.921.000	66.535.000
Totales		53.228.000	79.842.002	133.070.002

* Sobre el tributo deberán adicionarse los intereses y la multa por Mora que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2°.- CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 150% sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3°.- ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **CIC N° 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley.

Art. 4°.- NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que bajo apercibimiento de Ley proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y su representante legal para su conocimiento.

Art. 5°.- INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN